

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial".—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897.

NUMERO 32.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 20, fecha 20 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Emperatriz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Emperatriz," número 6,851, ubicada en la Municipalidad de Múzquiz, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á la Compañía "La Cosmopolita."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial".—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1897.

NUMERO 33.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd. número 17, fecha 20 de

Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Luz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo y tercer tercios del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Luz," número 6,755, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Jesús E. Fernández.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1897.

NUMERO 34.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd., número 18, fecha 20 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Purísima," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Purísima," núm. 7,326, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Victor Montemayor y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1897

NUMERO 35.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 43, fecha 23 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se se hizo la citación de acreedores de la mina “San Juan,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San

San Juan,” número 4,944, ubicada en la Municipalidad de Topia, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Martín Chapital.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 74.—Septiembre 24 de 1897

NUMERO 36.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. número 51, fecha 23 de

Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Rafael," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Rafael," número 5,886, ubicada en la Municipalidad de Guanaceví, Distrito de Papasquiario, del Estado de Durango, y perteneciente á Jesús Barraza.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 37.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd. número 46, fecha 23 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Providencia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Providencia," número 6,292, ubicada en la Municipalidad de Tominil, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Claro Molina.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo de honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 38.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 48, fecha 23 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Candelaria,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Candela-

ria,” número 7,293, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Papasquiario, del Estado de Durango, y perteneciente á Ramón Gurrola.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 39.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 45, fecha 23 de

Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Benito Juárez," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Benito Juárez," número 6,619, ubicada en la Municipalidad de Canelas, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Jesús Moreno.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del O.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 40.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

CONTRATO

Celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. D. José Yves Limantour, en representación del Ejecutivo Federal, usando éste de la facultad que le concedió el artículo 2º del decreto de 3 de Junio de 1896, y el Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, en nombre y representación del Banco Comercial de Chihuahua.

Art. 1º El Banco Comercial de Chihuahua renuncia todos los derechos que le confiere el contrato que celebró con el Secretario de Hacienda en 15 de Marzo de 1889 y fué aprobado por el Presidente de la República por decreto de la misma fecha. En tal virtud, queda rescindido y sin ningún valor ni efecto el contrato que se acaba de mencionar.

Art. 2º Desde la fecha de este Contrato, el Banco Comercial de Chihuahua se regirá por las siguientes prevenciones:

I. El capital social del Banco, que podrá aumentarse previa aprobación de la Secretaría de Hacienda.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—5.

da, queda fijado en (\$ 600,000), seiscientos mil pesos.

II. El domicilio del Banco será la ciudad de Chihuahua, donde está instalada la Casa Matriz.

III. El Banco Comercial de Chihuahua podrá establecer libremente sucursales ó agencias dentro de los límites de los Estados de Chihuahua y Coahuila, pero no podrá establecer sucursales fuera de dichos Estados, sino con sujeción á los requisitos que para ello exige la ley general de Instituciones de Crédito, de 19 de Marzo último, y aumentando su capital social en (\$ 100,000), cien mil pesos por cada nueva sucursal.

IV. El Banco Comercial de Chihuahua será considerado para todos los efectos de la expresada ley general de Instituciones de Crédito como primer Banco de Emisión establecido en el Estado de Chihuahua.

V. El Banco Comercial de Chihuahua quedará sujeto á la ley general de Instituciones de Crédito de 19 de Marzo del presente año, sin más limitaciones que las contenidas en el inciso siguiente:

VI. Las disposiciones legales de carácter general que en materia de Instituciones de Crédito, se expidieren en lo sucesivo, sólo obligarán al Banco Comercial de Chihuahua en aquello que no se opongan á los preceptos de la ley de 19 de Marzo último y á lo estipulado expresamente en este Contrato.

Si las disposiciones de carácter general ó las estipulaciones contenidas en concesiones posteriores otor-

garen mayores franquicias á los Bancos, éstas podrán hacerse extensivas al Banco Comercial de Chihuahua, siempre que así lo pida expresamente á la Secretaría de Hacienda; pero si dichas franquicias estuviesen relacionadas con determinadas obligaciones ó disposiciones legales, sólo aprovechará aquéllas el Banco si acepta al mismo tiempo estas últimas.

VII. La presente concesión durará treinta años, contados desde el día 19 de Marzo próximo pasado.

VIII. Durante veinticinco años, contados desde la misma fecha, el Banco gozará de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede en sus artículos 121 á 127.

IX. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el propio Estado. Esta prohibición comprende á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

X. Será nulo el traspaso de esta concesión si no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda.

XI. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de esta concesión, será sometida á los Tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

XII. Para compensar al Gobierno Federal los gastos de intervención, el Banco entregará, adelantados y en dinero efectivo, en la Tesorería general de la Federación, quinientos pesos cada trimestre.

Art. 3º Los Estatutos del Banco serán reformados en consonancia con las disposiciones contenidas en la ley general de Instituciones de Crédito y con las estipulaciones de este convenio, y se someterán de nuevo á la aprobación de la Secretaría de Hacienda dentro del término de seis meses contados desde esta fecha.

Art. 4º El Banco Comercial de Chihuahua disfrutará de un plazo de cinco años, contados desde esta fecha, para recoger los billetes menores de cinco pesos que actualmente estuvieren en circulación. En tal virtud, desde esta fecha dejará de emitir nuevos billetes de valor inferior á cinco pesos, y todos los que entraren en sus cajas y en las de las sucursales, serán inmediatamente inutilizados.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, y se firma en dos ejemplares, en los cuales se han adherido las estampillas correspondientes al capital de \$ 600,000.—*J. Y. Limantour.*—*Joaquín D. Casasús.*

Es copia. México 18 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

NUMERO 41.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd. número 40, fecha 23 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Nicolás," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Nicolás," número 6,312, ubicada en la Municipalidad de Copalquín, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á José Quiñones y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo de honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2, *M. Necocchea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897

NUMERO 42.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurno fechado el 22 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. J. Chinchurreta y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “Bitter,” que usan en su fábrica de licores “El Progreso,” establecida en Veracruz.”

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su ocurno referido, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 2 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Thomas y Compañía.

Es copia. México, Septiembre 2 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1897.

NUMERO 43.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurno fechado el 23 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-